

**DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Diputadas **SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEÓN, BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ Y YARABI ÁVILA GONZÁLEZ**, Presidenta e integrantes de la Comisión de Equidad de Género del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 62 fracciones XIV y XXI, 80, 87, 234, 235, 244, 245, 246, y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE CONTIENE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, DEROGAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reconocimiento expreso de los derechos humanos, es una condición fundamental para el impulso del desarrollo humano y la consolidación de un Estado incluyente y democrático y que corresponde al Estado, crear y promover las condiciones óptimas para su ejercicio real y efectivo que garantice el bien común.

El Estado de Michoacán busca el bienestar de los gobernados, y estar acorde con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente por lo mandatado en su artículo 1º en materia de derechos, en ese sentido, es menester adecuar el andamiaje legislativo acompañado de los mecanismos que hagan posible su aplicación.

En el Estado de Michoacán, el Índice de Desarrollo relativo al Género (IDG) señala una merma en desarrollo humano que ha sido calculada en alrededor del 1.49%, debida a la desigualdad entre hombres y mujeres. Estas cifras destacan, que las mujeres en Michoacán tienen un trato asimétrico que redundará en la restricción de sus libertades y en el ejercicio de sus derechos; así, por ejemplo, la tasa de alfabetización es de 86.4% para las mujeres y de 89.1% para los hombres; la tasa de matriculación (de primaria a licenciatura) para mujeres 61.7% y para hombres es de 63.4%.

Debemos reconocer que la inclusión de las mujeres en todos los ámbitos, ha cambiado las dinámicas sociales persistentes por décadas, lo que traído también cambios en las dinámicas sociales y en los roles familiares.

Generalmente las mujeres continúan teniendo dobles cargas de trabajo, debido a que su participación en el trabajo remunerado no se ha traducido en la reducción de la carga del trabajo no remunerado en el hogar.

Las mujeres tienen derecho a ejercer de manera plena sus derechos en igualdad de condiciones que los hombres, así como a mejorar su nivel de vida a título personal y mejorar el nivel de vida de su familia.

Respecto a la protección de los derechos humanos en la entidad, existen avances en el logro del reconocimiento sustantivo de los derechos de las mujeres, como es la incorporación en el marco jurídico del Estado de leyes tales como: la Ley Por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo; la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo; la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo y, la Ley de Trata de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo, pero es necesario reconocer que hace falta llevar a cabo una revisión del marco legal con el objeto de transversalizar la perspectiva de género, en todo el marco jurídico estatal y municipal, que incorpore preceptos con enfoque de derechos humanos, de equidad de género, así como eliminar las disposiciones discriminatorias, y excluyentes que reproducen desigualdades y que producen el rompimiento del tejido social acompañados de los mecanismos que la instrumenten a cabalidad, así como fortalecer las instituciones que garantizan y promueven dichos derechos.

Que esta comisión considera indispensable que la Administración Pública Estatal, para la atención de la temática de la igualdad sustantiva con enfoque primordial en las mujeres y las niñas Michoacanas, cuente en su estructura con una dependencia que sea la rectora en esa materia y que con una nueva visión de la administración pública, fortalezca los derechos fundamentales de las mujeres en el estado, con facultades de decisión para dirigir la política pública de manera especializada, acorde con la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Planeación y el Plan de Desarrollo Integral, ambos instrumentos del Estado de Michoacán, a fin de cumplir con los fines políticos, sociales, culturales y económicos del Estado, que atiendan las necesidades específicas de las mujeres con perspectiva de género, ya que representan arriba de la mitad (51.2%) de la población total del Estado, de acuerdo con el INEGI.

Esta acción de Gobierno, pretende revertir los efectos de las desigualdades que han permeado en la población michoacana, como lo es la falta de consolidación del reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, lo que representa un sin número de limitantes para el libre acceso y disfrute de los mismos, entre ellos, a los

derechos económicos, sociales y culturales (DESC), como a la educación y a la capacitación para las mujeres, lo que se ha traducido en aletargamiento en su empoderamiento económico, impactando en el nivel de oportunidades, que sin embargo y pese a no alcanzar los mejores salarios y las mejores posiciones laborales, con el producto de su trabajo las mujeres han contribuido al gasto familiar y a su sostenimiento.

No obstante, las estructuras restrictivas basadas en el género se refieren a las normas, valores y prácticas sociales que definen desigualdades entre la mujer y el hombre en la sociedad, esas limitaciones incluyen las restricciones a la actuación de la mujer en todos los ámbitos de su vida, en los cuales se acentúan estereotipos que relacionan a la mujer o al hombre con determinados roles, que lo único que generan es acentuar las desigualdades.

Por lo mencionado, la incorporación de la **Secretaría de la Igualdad Sustantiva**, entre otros objetivos, pretende que las personas en el Estado de Michoacán tengan mejores condiciones de vida a través de:

- Reconocimiento real de la igualdad de oportunidades en las políticas educativas;
- Diseño de políticas laborales que favorezcan la armonía en el ámbito laboral y familiar;
- Mecanismos de fácil acceso a las mujeres a recursos financieros y materiales;
- Mecanismos de fácil acceso a capacitación a mujeres de acuerdo a los tipos de actividades diversas en todas la regiones del país; y,
- Mecanismos que coadyuven a la eliminación y sanción de la violencia por razones de género.

La finalidad de esta dependencia estatal deberá enfocarse en garantizar:

- ✓ Igual participación de mujeres y hombres en los procesos de toma de decisiones para establecer las prioridades y asignar los recursos.
- ✓ Igual acceso y control de mujeres y hombres a las oportunidades, los recursos y los resultados del desarrollo.
- ✓ Igual reconocimiento y status para mujeres y hombres.
- ✓ Mujeres y hombres disfrutan igualmente los mismos derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que sustentan los valores de libertad, participación, igualdad, equidad y respeto por la diferencia y un desarrollo integral y sostenible.
- ✓ Igual mejoramiento para mujeres y hombres en los estándares de calidad de vida.

- ✓ Reducción de la pobreza para mujeres y hombres según se evidencie mediante indicadores, especialmente aquellos asociados con las áreas en las que las brechas de género son más profundas.
- ✓ Mejoramiento eficaz y eficiente del crecimiento económico y desarrollo sostenido.

La visibilización de los derechos en las normas y la inclusión de políticas públicas de protección de derechos de las mujeres, contribuyen al reconocimiento expreso en el marco jurídico, que tiene como efecto que niñas y mujeres puedan hacerlos exigibles, ejercerlos y en su caso oponerlos ante las autoridades competentes.

Dentro de los instrumentos internacionales que se refieren a la protección de derechos humanos de las mujeres se encuentran los siguientes:

- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo;
- La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer;
- La Declaración del Milenio;
- Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer;
- Conferencia Mundial de Derechos Humanos;
- Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo;
- Conferencia Mundial sobre Desarrollo Social;
- Declaración de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer;
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW);
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos civiles a la Mujer;
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer;
- Convención Americana sobre derechos Humanos, *Pacto de San José Costa Rica*, por los Estados Partes, La comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y,
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para.

Además de la visibilización en las leyes, y de la implementación de políticas públicas, se requiere de la toma de conciencia de las relaciones de género y su incidencia en la construcción de la identidad de la mujer, también la necesidad de formarse y capacitarse en determinados aspectos de la cultura gerencial y del liderazgo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 36 fracción II, 37, 38, y 44 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 62 fracción XI, 63, 64, 65, 66, 77, 234, 235, 243, 244, 245, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán

de Ocampo; las diputadas integrantes de la comisión de Género, nos permitimos someter a la consideración del Pleno la siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, DEROGAN y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PUBLICADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

ARTÍCULO ÚNICO. SE ADICIONA, la fracción XVII bis al artículo 17 y el artículo 34 bis; **SE DEROGAN**, las fracciones V y VIII del artículo 32; y, **SE REFORMA**, el ARTÍCULO CUARTO Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 17. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Gobernador del Estado, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada:

I. a la XVII...

XVII bis. Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas; y,

XVIII...

Artículo 32. A la Secretaría de Política Social, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I a la IV...

V. Se deroga

VI a la VII...

VIII. Se deroga

IX a la XXI...

Artículo 34 bis. A la Secretaría de la Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas le corresponde las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la instrumentación y evaluación de políticas públicas y programas estatales que promuevan la equidad, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- II. Promover un modelo de equidad de género como un sistema de gestión con perspectiva de género, que proporciona herramientas a empresas, instituciones públicas y organizaciones sociales para asumir un compromiso con la igualdad entre mujeres y hombre;
- III. Promover, fomentar e instrumentar las acciones necesarias que posibiliten la no discriminación y la igualdad de oportunidades en el Estado;

- IV. Instrumentar los sistemas de información para la difusión de información y documentación actualizada, confiable y oportuna que permiten hacer visibles las desigualdades entre las mujeres y los hombres en Michoacán y den elementos para realizar análisis con perspectiva de género;
- V. Formular y gestionar ante las instituciones competentes, programas, proyectos y acciones con perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, así como su ejecución, seguimiento y evaluación, evitando toda forma de discriminación;
- VI. Coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, la conjunción de esfuerzos a fin de generar una herramienta común, para el reconocimiento público de los centros de trabajo que demuestran la adopción y el cumplimiento de procesos y prácticas a favor de la igualdad laboral y no discriminación;
- VII. Promover la evaluación transversal de programas, proyectos y acciones que faciliten a las mujeres el pleno desarrollo de sus potencialidades;
- VIII. Elaborar un Programa Estatal de Igualdad de Género, con el objetivo apoyar a organizaciones de la sociedad civil para que desarrollen proyectos orientados a impulsar la igualdad de género en los ámbitos social, político, económico o cultural;
- IX. Proponer al Gobernador del Estado convenios con las instituciones de la Federación, Estados, Municipios, organismos nacionales e internacionales programas, proyectos y acciones, que favorezcan el desarrollo integral de las mujeres en el Estado;
- X. Proponer al Gobernador del Estado, las iniciativas de ley en lo relativo a los derechos fundamentales de las mujeres;
- XI. Promover el fortalecimiento de la transversalidad de la perspectiva de género que contribuya a la implementación de una Política Pública en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- XII. Coordinar la formación y capacitación con perspectiva de género de las y los servidores públicos;
- XIII. Gestionar ante las instancias correspondientes, recursos financieros para la elaboración y ejecución de proyectos productivos;
- XIV. Coordinar y fortalecer el servicio social y prácticas profesionales a estudiantes y pasantes de instituciones educativas públicas o privadas de nivel superior y nivel medio superior en materia de género e igualdad;
- XV. Promover programas y proyectos transversales, que ofrezcan las distintas dependencias y entidades de la administración estatal, para el adelanto de las

- mujeres michoacanas, en el cumplimiento y ejercicio de sus derechos humanos;
- XVI. Coordinar la asesoría y el apoyo psicológico y de defensa de los derechos de las mujeres;
- XVII. Impulsar acciones que contribuyan a prevenir, atender, sancionar y erradicar el problema de la violencia contra las mujeres por razones de género en todas sus vertientes, en coordinación con las instancias correspondientes;
- XVIII. Promover una cultura de igualdad mediante imágenes plurales, equilibradas y no discriminatorias;
- XIX. Fortalecer la participación social, política y cultural de las mujeres, que contribuya a la consolidación de la democracia y al cambio en las prácticas culturales, mediante procesos de desarrollo de capacidades y habilidades personales;
- XX. Promover la implantación de políticas públicas en materia de perspectiva de género en los procesos educativos, en coordinación con la Secretaría de Educación en el Estado, mediante la incorporación de conocimientos y divulgación de la información tendientes a la generación de igualdad para las mujeres y hombres;
- XXI. Promover ante las autoridades correspondientes, las medidas y acciones que contribuyan a garantizar el acceso y permanencia de las mujeres en todos los niveles y modalidades del sistema educativo;
- XXII. Fomentar el acceso de las mujeres a un sistema de salud que favorezca su desarrollo personal y social, incorporando el respeto a la medicina tradicional y a las diferencias culturales;
- XXIII. Promover la creación de centros municipales de atención a las mujeres, en coordinación con los ayuntamientos, con el objeto de atender las necesidades de las mujeres michoacanas; y,
- XXIV. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO...

ARTÍCULO SEGUNDO...

ARTÍCULO TERCERO...

ARTÍCULO CUARTO. El Gobernador del Estado emitirá el Decreto de creación del organismo rector de la política pública para la Juventud, así como los lineamientos para su operación, en un periodo no mayor a noventa días, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO AL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO...

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial.

Morelia, Michoacán, a 23 de diciembre del año 2015.

Atentamente

La Comisión de Equidad de Género

Dip. Socorro de la Luz Quintana León

Presidenta

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Yarabi Ávila González

Integrante